20166710007841

Código de dependencia 671
PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA
NEVADA DE SANTA MARTA
Santa Marta, Magdalena,

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20166710007841***
Fecha: **13-09-2016**
Página 1 de 1

Señora
SAMILA CIFUENTES VARGAS
Cédula de ciudadanía No. 52.267.574 de Bogotá
Dirección 1: Calle 27 No. 2 O – 22 Edificio Torremar Bellavista.
Dirección 2: Predio "La Playita", Vereda Marquetalia, corregimiento de Guachaca, Sector La Lengüeta – PNN Sierra Nevada de Santa Marta
Celular: 3208596359 - 3162667798
La Ciudad

Ref.: *Comunicación de Legalización de Medida Preventiva Auto PNN SNSM No. 003 de Sep. 12 de 2016*

Cordial saludo.

Atentamente me permito comunicarle que mediante el Auto PNN SNSM No. 003 de Septiembre 12 de 2016 se LEGALIZA y MANTIENE la medida preventiva impuesta el 7 de Septiembre de 2016 por la presunta realización de actividades no permitidas en el predio conocido como LA PLAYITA, al interior del AP Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, de conformidad a lo descrito en el citado acto administrativo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO del Auto en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, adjunto a la presente copia del acto administrativo por el cual se LEGALIZA y MANTIENE la medida preventiva y se procede a publicar en el sitio web de Parques Nacionales Naturales para conocimiento, con esto se da por comunicado el acto administrativo proferido por Parques Nacionales Naturales.

Cordialmente,

TITO RODRIGUEZ TORRES
Jefe AP PNN SNSM

Anexo: Lo anunciado, en dos (2) folios

Proyectó: **LCONSUEGRA**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO PNN SNSM 003

12 SET. 2016

"Por el cual se legaliza la medida preventiva impuesta a los señores Samila Cifuentes Vargas e Iván de Jesús Villareal Cantillo y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA- mediante Resolución No. 191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayrona; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA- lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través del Acuerdo No. 0025 de 1977 se modifican los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012 *"Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones"* preceptúa: *"Corresponde a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia aplicar en caso de flagrancia, las medidas preventivas señaladas en la ley, en el lugar de ocurrencia de los hechos, mediante acta suscrita por quienes intervienen, y tramitar en los términos que la ley establece su legalización ante el funcionario o autoridad competente.*

Que la misma Resolución en su artículo tercero establece: *"Los Jefes de área protegida de Parques*

"Por el cual se legaliza la medida preventiva impuesta a los señores Samila Cifuentes e Iván de Jesús Villareal y se adoptan otras determinaciones"

Nacionales Naturales en materia sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento".

Que el día 07 de Septiembre de 2016, a través de acta se impuso medida preventiva de suspensión de actividad en la cual se relaciona la siguiente novedad:

> *"Durante visita al predio denominado la "la Playita" del sector la lengüeta de PNN Sierra Nevada de Santa Marta, se evidencio la adecuación de las paredes (pañete) de una cabaña tipo "ecohabs" con fines familiares de vivienda, esta construcción empezó hace 8 meses, datos suministrado por el presunto infractor (Samila Cifuentes), esta consta de las siguientes medidas y materiales:*
> *Perímetro 23,30 mts*
> *Interior Primer piso 8,12 mts de largo x 4,20 mts de ancho en bloques.*
> *Segundo piso 8,40 mts de largo x 4,40 mts de ancho, existe en el segundo piso un cuarto de 4 x 4 mts, este piso es en madera con las siguientes características, paredes en tabla (36 tablas de 2,25 mts x 0,19 mts; 10 tablas de 2,80 mts x 0,19 mts, 6 tablas de 2,40 mts x 0,19 mts). Techo en palma amarga de 2000 hojas aprox."*

Que en el lugar de los hechos se identificó como presuntos infractores a los señores Samila Cifuentes con cedula de ciudadanía No. 52.267.574 de Bogotá e Iván de Jesús Villareal con cedula de ciudadanía 12.602.125 de san Sebastián de Buenavista, a quienes se les impuso la medida preventiva de suspensión de actividad.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 15° ibídem consagra el Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. *"En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas en un término no mayo a tres días."*

Así mismo en su artículo 39 señala uno de los tipos de medida preventiva: Suspensión de la obra proyecto o actividad señala: "*consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".*

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que las actividades permitidas en los Parques Nacionales, son las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que con la Resolución No.085 del 8 de marzo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del

"Por el cual se legaliza la medida preventiva impuesta a los señores Samila Cifuentes e Iván de Jesús Villareal y se adoptan otras determinaciones"

Parque: 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades. 2. Conservar los Orobiomas Nival de Páramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta. 3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Orobioma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que visto lo anterior, este Despacho, en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar y mantener la medida preventiva impuesta el 7 de Septiembre de 2016 a los señores Samila Cifuentes e Iván de Jesús Villareal, identificados con cedula de ciudadanía No. 52.267.574 de Bogotá y 12.602.126 de San Sebastián de Buena Vista, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Parágrafo: La medida preventiva impuesta, se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva impuesta el 07 de Septiembre de 2016.
2. Informe de recorrido del 7 de Septiembre del 2016.
3. Cd con registro Fotográfico

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores Samila Cifuentes e Iván de Jesús Villareal, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los Doce (12) días de Septiembre de 2016.

TITO IGNACIO RODRIGUEZ
Jefe de Área Protegida
PNN Sierra Nevada de Santa Marta

Proyectó: Harold Niño HN
Revisó: Shirley Marzal SM